



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR-CESAR

REF: DIVORCIO MATRIMONIO CATOLICO
No. 20001-31-10-001-2019-000291-00

Agosto quince (15) de dos mil diecinueve (2019)

El señor EDWIN HENRY MENDIOLA RODRIGUEZ, por conducto de su apoderada judicial presentó demanda de Divorcio de Matrimonio Católico en contra de la señora MARGARITA ROSA ORCASITA ACOSTA.

Revisada la demanda y sus anexos para efectos de su admisión observa el despacho que se hace necesario indicar lo relacionado con la custodia y cuidado personal, reglamentación de visitas y cuantificar la cuota alimentaria de los menores ABRAHAM DAVID Y AURORA MARGARITA MINDIOLA ORCASITA; pretensiones estas que deben ser precisas y concretas por cuanto las mismas tienen que decidirse en la sentencia de divorcio; tal como lo indica el artículo 389 del C.G.P.

En consecuencia, se declara inadmisibles la presente demanda a fin de que la parte demandante la subsane en el término de cinco (5) días so-pena de su rechazo. -

Reconózcasele personería jurídica a la firma ETHIK GROUP S.A.S representada legalmente por la doctora LIDELITH DUARTE BARRANCO como apoderada especial del señor EDWIN HENRY MENDOZA RODRIGUEZ, en los mismos términos en que viene conferido el mandato. -

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA

Juez

NPS

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR

En estado No _____ de fecha _____
se notificó a las partes el presente auto, conforme
el artículo 295 C.G.P.

LUIS ENRIQUE ASPRILLA CORDOBA
Secretario